

Flores, Alférez del Cuerpo de Caballeros Mutilados, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 5 de septiembre y 19 de noviembre de 1962, que le denegaron el ascenso al empleo de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Alférez, Caballero Mutilado, don José Vera Flores contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 5 de septiembre y 19 de noviembre de 1962, que le denegaron el ascenso al empleo de Teniente, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes de Derecho, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Lima Paredes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Pedro Lima Paredes, Subteniente de la Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 26 de octubre de 1962, que desestimó recurso de reposición deducido contra otro del mismo Consejo, fecha 19 de junio del mismo año, sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Lima Paredes impugnando acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de octubre de 1962, que desestimó recurso de reposición deducido contra otro del mismo Consejo de fecha 19 de junio del mismo año, que señaló a dicho recurrente los haberes pasivos como Subteniente de la Guardia Civil, retirado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Meléndez Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Sebastián Meléndez

de Martín, Subteniente de la Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 4 de mayo de 1962, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de la Guardia Civil, en situación de retirado por cumplimiento de la edad reglamentaria, don Sebastián Meléndez Martín, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1962, confirmado por el que desestimó su reposición, denegatorio de la pretensión de que le fuera señalado el haber pasivo en tal situación, en cuantía equivalente al noventa por ciento de su empleo, por haber tomado parte, a su decir, en la Guerra de Liberación, resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los muebles de madera durante el año 1963.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1963 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre la Agrupación de Contribuyentes Fabricantes de Muebles del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los muebles de madera durante el año 1963.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 14 de febrero de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de las Ordenes ministeriales de 30 de octubre de 1959 y 27 de septiembre de 1961,

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Grupo de Fabricantes de Muebles del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse las provincias de Navarra y Alava, y afectando a los contribuyentes de las restantes provincias incluidos en el censo que la Agrupación solicitante acompañó a la petición de Convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en la forma y plazos reglamentarios, cuyo censo y relación de renunciaciones se unieron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

Alcance: Comprende este Convenio el Impuesto General sobre el Gasto correspondiente a las ventas de todos los enseres considerados como muebles a los efectos del Impuesto de este nombre, construidos en madera, mimbre, junco, y las sillas de enea, molduras, etc., cualquiera que sea su aplicación, con excepción de los muebles de pino o chopo sin tapizar y decorar y los somieres con las limitaciones que sobre éstos se contienen en la Resolución de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 22 de julio de 1961.

No están comprendidos en el Convenio los muebles metálicos, sean tapizados o no, y los armazones, esqueletajes y otras partes metálicas fundamentales aun cuando fueran construidas por los mismos industriales que se convienen por muebles de madera, por lo que los fabricantes sujetos a este Convenio que construyan muebles en los que entren aquellos armazones, esqueletajes u otras partes metálicas fundamentales seguirán sujetos a tributar por el régimen normal en lo que se refiere al valor terminado de tales piezas o estructuras que se monten